

los de la marca «Alfa Ferrari», modelo 95 DRS, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ferrari», modelo 95 RS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Ferrari».
Modelo.....	95 RS.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Talleres Mecánicos Echazarreta, Sociedad Anónima», Vitoria (Alava).
Motor: Denominación.....	Ditcr, modelo D-302/2 S.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	25,7	2.481	540	238	23	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	27,7	2.481	540	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados...	25,8	3.000	653	245	23	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	27,8	3.000	653	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un único eje de salida de toma de fuerza, normalizado para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto.

**18512** RESOLUCION de 25 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo CS 3, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo CS 3, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores

Marca «Ebro». Modelo 8135 DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8812.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de junio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18513** ORDEN de 23 de junio de 1988 sobre anulación de la Agencia de Viajes del grupo «A» «Yrargo, Sociedad Limitada», número de orden 1.321.

Ilmos. Sres.: El Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 25 de junio de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1985, se concedió a «Yrargo, Sociedad Limitada», el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 1.321 de orden y casa central en Ceuta, calle Martínez Catena, sin número;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución de una fianza de 1.500.000 pesetas;

Resultando que a petición propia «Yrargo, Sociedad Limitada», desea cesar en sus actividades como Agencia de Viajes.

Vistos el Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que don Miguel Ángel Camargo Sánchez ha acreditado estar legitimado para solicitar que se anule el Título-licencia de «Yrargo, Sociedad Limitada», concedido por Orden de 25 de junio de 1985,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el Título-licencia otorgado por Orden de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), a la Agencia «Yrargo, Sociedad Limitada», con el número 1.321 de orden del grupo «A» y casa central en Ceuta, calle Martínez Catena, sin número.

Art. 2.º Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año o más si resulta afectada, contado a partir de la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, de acuerdo con lo que al efecto prescribe el artículo 15, apartados 4 y 5 de la Orden de 14 de abril de 1988.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P.D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**18514** RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un cohete lanzabengalas con paracaidas para su empleo como señal de socorro en buques y embarcaciones.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de la Empresa «Pirotecnica Oroquieta, Sociedad Anónima», con domicilio social en Esquiroz de Galar (Navarra), solicitando la homologación de

un cohete lanzabengalas con paracaídas para su empleo en buques y embarcaciones. Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido, conforme consta en el acta de la Comisión constituida al efecto en la Comandancia de Marina de San Sebastián,

Esta Dirección General ha considerado que el referido cohete lanzabengalas con paracaídas cumple con lo requerido en la regla 35, puntos 1 y 2 del capítulo III del Convenio Solas 74/78 y enmiendas de 1983, por lo que se resuelve homologar:

Elemento: Cohete lanzabengalas con paracaídas. Número de homologación: P-030. Intitulación: Lyra-VS-88.

Esta homologación tiene una validez de tres años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 1 de julio de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

**18515** RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.276 (Apel. 2.373/85).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1985, sobre sanción de 10.000 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 10 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.276, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

**18516** RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.251 (Apel. 63.060/84).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por la Sociedad Mercantil «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 16 de diciembre de 1983, en el recurso 23.251/82, sobre impago de servicios turísticos, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por "Viajes Intersol, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de diciembre de 1983, que declaró conforme con el ordenamiento jurídico las Resoluciones de la Dirección General de Promoción del Turismo de 9 de octubre de 1981 y de la Subsecretaría de Estado de Turismo de 19 de mayo de 1982, confirmando dicha sentencia en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18517** ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 424/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 424/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Letrado del Estado y don Joaquín Navarro Carrasco, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de noviembre de 1984, que confirmó la legalidad del derribo, realizado por este último, de un inmueble sito en el número 1 de la calle Cabeza del Rey Don Pedro, de Sevilla, ha recaído sentencia en 8 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala Segundo de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de noviembre de 1984, que estimando el deducido por don Joaquín Navarro Carrasco, anuló las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos —Dirección General de Bellas Artes— de 17 de octubre de 1980, y Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981; sentencia que confirmamos por estar ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**18518** ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 620/1985, interpuesto por don Manuel Baro Marín.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 620/1985, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Baro Marín y la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de junio de 1984, sobre sanción administrativa por infracción de normas en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Manuel Baro Marín, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de junio de 1984, que confirmó la Resolución del Ministerio de Cultura de 6 de octubre de 1981, que le impuso la sanción de 200.000 pesetas, revocamos dicha sentencia y anulamos dicha Resolución, debiendo retrotraerse el expediente sancionador al momento en que se debió notificar al mismo la propuesta formulada por el Instructor, con devolución del importe de dicha sanción.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**18519** ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 453/1985, interpuesto por el Letrado del Estado.

Ilmo. Sr.: La sentencia de 7 de diciembre de 1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó parcialmente el recurso contencioso número 23.049 del Ayuntamiento de Santander, y dejó sin efecto la suspensión provisional acordada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, de unas obras de construcción de un aparcamiento subterráneo en la plaza de José Antonio, de la citada ciudad.

Interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 8 de mayo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice: